

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real – Prenda.
Radicado: 41 – 89 – 002 – 2017 – 01420 – 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Silva Avila.

Previo a ordenar la retención del vehículo de placas IGY – 815, debe la parte interesada aportar el certificado de libertad y tradición del automotor, donde se avizore la situación jurídica del bien, incluyendo la medida de embargo decretada mediante auto del Dieciséis de Enero de Dos Mil Dieciocho (16-01-2018), y comunicada a la oficina de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., mediante oficio N°. 463 del 22 de Febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy
06-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real – Prenda.
Radicado: 002 – 2017 – 01420 – 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Silva Avila.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *“Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada NUBIA SILVA AVILA, presento escrito ante el despacho el día 10 de Febrero de los corrientes, manifestando que se da notificada por conducta concluyente de auto de fecha 16 de enero de 2.018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el Dieciséis de Enero de Dos Mil Dieciocho (16-01-2019).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la señora NUBIA SILVA AVILA, del proveído del calendado el Dieciséis de Enero de Dos Mil Dieciocho (16-01-2019), que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 4º de la parte resolutive del proveído calendado el Dieciséis de Enero de Dos Mil Dieciocho (16-01-2019).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy
06-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____